

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN-CAGUAS  
PANEL II

MCS ADVANTAGE, INC.

Recurrida

V.

PHM HEALTHCARE  
SOLUTIONS, INC.;  
ADVANTAGE PHYSICIAN  
GROUP LLC; GRUPO  
ADVANTAGE DEL OESTE,  
INC.; ADVANTAGE  
MEDICAL GROUP, INC.;  
CENTROS DE MEDICINA  
PRIMARIA ADVANTAGE DEL  
NORTE, INC.; MMM  
HEALTHCARE LLC.

Peticionarias

KLCE201701540

*CERTIORARI*  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
de San Juan

Caso Núm.  
KAC2016-1275  
(905)

Sobre:  
Incumplimiento  
de Contrato

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Bonilla Ortiz.

Vizcarrondo Irizarry, Juez Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2017.

Comparecen las Compañías PHM Healthcare Solutions, Inc.; Advantage Physician Group (APG); Grupo Advantage del Oeste, Inc.; Advantage Medical Group, Inc. y Centros de Medicina Primaria Advantage del Norte, Inc., en adelante peticionarias y solicitan revisión de un dictamen emitido por el Tribunal de Primera Instancia (TPI), el 16 de agosto de 2017, archivada la Resolución el 23 de agosto de 2017. Mediante la referida resolución, el TPI denegó una Moción de Desestimación a la Regla 10.2(5) de las de Procedimiento Civil.

Aplicado el derecho a los hechos del caso, se deniega la expedición del auto de Certiorari solicitado. Exponemos.

**I**

El 19 de diciembre de 2016, la Corporación MCS Advantage (MCS) presentó demanda contra los aquí peticionarios reclamando:

1. \$5,023,365 - por pérdida de ganancias por incumplimiento de contrato.
2. \$200,000 - por daños a la reputación por incumplimiento de contrato y
3. \$300,000 - por daños por culpa *in contrahendo*.<sup>1</sup>

Se basó MCS en que las aquí peticionarias entraron en un proceso de negociación conducente al otorgamiento de un Contrato de Servicios de salud, en que MCS habría de funcionar como un "Independent Practice Association (IPA)" de Medicare Advantage. Según MCS, representantes de "APG" y "PHM Health Solutions" le presentaron una estructura de administración para proveer servicios de salud a miembros del Plan MCS Classicare de MCS Advantage.

En las reuniones celebradas entre MCS y las peticionarias, siempre hubo representación de las compañías peticionarias. Además, se intercambiaron múltiples correos electrónicos que denotaban el progreso de la negociación. Inclusive PHM le dio garantías a MCS de que su contrato de exclusividad con MMM (otra aseguradora de salud), no sería impedimento para iniciar relaciones contractuales.

Producto de las negociaciones mencionadas, las partes peticionarias y MCS firmaron un acuerdo (Letter of Agreement)<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> En la Moción de Desestimación de las peticionarias, que originó la resolución recurrida, no se tocó el asunto de la interferencia torticera de contrato, identificada en la demanda, como la tercera causa de acción.

<sup>2</sup> Véase contenido del Letter of Agreement, Anejo P, págs. 222-231, peticionarias.

(LOA), el 31 de octubre de 2016<sup>3</sup> Este acuerdo hacía referencia al otorgamiento posterior de un acuerdo definitivo (Definitive Agreement) con vigencia de dos años, comenzando el 1ro. de enero de 2017 y terminando el 31 de diciembre de 2019. El acuerdo se renovarían automáticamente por un año más.

Mediante el LOA, APG se comprometía con MCS a ponerle a disposición su red de proveedores de servicios médicos IPAS.<sup>4</sup> El LOA fue objeto de dos enmiendas posteriores para extender la vigencia del acuerdo, de la fecha original del 15 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016.<sup>5</sup>

Posterior a la firma del LOA y su extensión hasta el 30 de noviembre 2016, las partes mantuvieron sus diálogos y negociaciones dirigidas a concretar el negocio entre las partes. No obstante, llegado el día 21 de noviembre de 2016, APG le notificó a MCS verbalmente, que el contrato de servicios contemplado no se realizaría, por lo que le devolvió una serie de documentos que le pertenecían a ésta última.

Ante este desarrollo, MCS procedió a presentar la referida demanda contra las aquí peticionarias.<sup>6</sup> A solicitud de las peticionarias para que el TPI les concediera una prórroga para presentar alegación responsiva, el TPI les concedió hasta el 2 de marzo de 2017.<sup>7</sup> No obstante, dichas partes procedieron a presentar una Moción de Desestimación bajo la Regla 10.2(5) de

---

<sup>3</sup> El referido acuerdo Letter of Agreement está firmado por MCS Advantage, Inc. (MCS) y Advantage Physicians Group., LLC (APG).

<sup>4</sup> El LOA recogió la intención de las partes, de buena fe, de concretar el acuerdo definitivo. En su contenido, recoge una serie de entendidos relativos a los términos generales que se incluirían en el acuerdo definitivo posterior.

<sup>5</sup> En la fecha de la firma del LOA, también se firmó el Business Associates and Confidentiality Agreement el cual se haría extensivo al acuerdo definitivo (Definitive IPAS Agreement).

<sup>6</sup> La demanda fue por incumplimiento de contrato, daños y perjuicios e interferencia torticera.

<sup>7</sup> Véase Orden de 25 de enero de 2017, notificada el 6 de febrero de 2017, págs. 300-301, peticionarias.

Procedimiento Civil.<sup>8</sup> En ésta alegaron que no hubo contrato entre las partes, por lo que no proceden las reclamaciones por incumplimiento de contrato. Reclaman que de las alegaciones de la demanda de MCS, no surge que haya habido un contrato. Que a lo sumo hubo una carta de intención, (Letter of Agreement), que no llegó a concretarse en un contrato válido.

De otra parte, las peticionarias resaltan en su escrito de desestimación que existe una contradicción en las propias alegaciones de la demanda porque unas imputan un alegado incumplimiento de contrato y otras le imputan a las peticionarias la culpa *in contrahendo*, lo que presupone que no hubo contrato entre las partes.<sup>9</sup> Todo ello, da margen a la desestimación de la demanda de MCS.

Esta última, por su parte, objetó la moción de desestimación. Sostuvo que las conversaciones habidas con APG no se limitaron a meros tratos preliminares, sino que hubo un acuerdo que obligaba a suscribir un contrato definitivo. Se refería al acuerdo identificado como LOA, (Letter of Agreement). En cuanto a la reclamación de daños por culpa *in contrahendo*, MCS aseguró que su demanda contenía hechos suficientes y específicos, dirigidos a establecer que APG se retiró de las negociaciones “voluntaria y caprichosamente”.

Mientras se desarrollaba esta disputa procesal, MCS inicia los procesos de descubrimiento de prueba. Las peticionarias también notificaron sus mecanismos de descubrimiento de prueba

---

<sup>8</sup> Id. págs. 306-338, peticionarias.

<sup>9</sup> En la moción de desestimación se plantea que las dos primeras reclamaciones (\$5,023,365 por pérdidas de ganancias y \$200,000 por daños a la reputación) se relacionan con la causa de acción por incumplimiento de contrato. La tercera reclamación (\$30,000 por daños por culpa *in contrahendo*, no contiene hechos demostrativos que tengan la suficiente especialidad requerida para sostener la reclamación de daños por culpa *in contrahendo*.

a MCS. Estas objetaron por prematuro la reproducción de los documentos solicitados por MCS hasta que el TPI resolviera la Moción de Desestimación presentada.<sup>10</sup>

MCS presentó moción solicitando orden para compeler respuesta a su descubrimiento de prueba. Las peticionarias presentaron su oposición y a su vez solicitaron una Orden de Paralización de los procedimientos de descubrimiento de prueba hasta tanto el tribunal resolviera la Moción de Desestimación. Ante esta controversia el TPI dictó resolución el 9 de marzo de 2017, declarando no ha lugar la solicitud para compeler al descubrimiento de prueba de MCS y paralizó el descubrimiento de prueba según las peticionarias lo habían solicitado.<sup>11</sup> El 30 de mayo de 2017, se celebró una vista argumentativa ante el TPI.<sup>12</sup>

Finalmente, el 16 de agosto de 2017, notificada el 23 del mismo mes y año, el foro recurrido emitió resolución, denegando las dos mociones de desestimación pendientes y ordenó a la peticionaria y a la MMM Healthcare, LLC contestar la demanda de MCS. Además, ordenó la continuación del descubrimiento de prueba por entenderlo necesario para que las partes más adelante demostraran la veracidad de sus alegaciones y en específico, la forma en que las demás co-demandadas habían afectado el contrato, así como el supuesto incumplimiento de APG, en cuanto a su obligación contractual con MCS.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Debe apuntarse que la co-demandada MMM Healthcare, LLC, también presentó Moción de Desestimación el 3 de marzo de 2017, bajo la Regla 10.2(5) de Procedimiento Civil.

<sup>11</sup> Apéndice pág. 416-417, peticionarias.

<sup>12</sup> Las partes dieron por sometidas las mociones dispositivas sin necesidad de presentar argumentos orales. Id. pág. 445, peticionarias

<sup>13</sup> Apéndice págs. 444-452, peticionarias.

Inconformes, las partes co-demandadas de epígrafe presentan petición de Certiorari.<sup>14</sup> En esta formulan dos señalamientos de error a saber:

1. ERRÓ EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA AL DENEGAR LA MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN EN TORNO A LAS CUANTÍAS RECLAMADAS BAJO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Y OMITIR QUE, SEGUN LOS HECHOS BIEN ALEGADOS EN LA DEMANDA, NUNCA EXISTIÓ UN CONTRATO ENTRE LAS PARTES.
2. ERRÓ EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA AL DENEGAR LA MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN EN TORNO A LA CUANTÍA RECLAMADA POR CULPA *IN CONTRAHENDO* Y OMITIR LA AUSENCIA TOTAL DE HECHOS DEMOSTRATIVOS SOBRE ESE PARTICULAR.

## II

Conforme a la anterior Regla 6.1 de Procedimiento Civil sólo era necesario exponer en la demanda una "relación sucinta y sencilla de la reclamación demostrativa de que el peticionario tenía derecho a un remedio". 32 L.P.R.A Ap. III. Este enfoque, de amplia liberalidad en la redacción de las alegaciones, cambió en el 2010 con la entrada en vigor de las nuevas Reglas de Procedimiento Civil. Ahora, la Regla 6.1 establece que las alegaciones de una demanda contendrán una "relación sucinta y sencilla de los **hechos demostrativos** de que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio". 32 L.P.R.A. Ap. V, (énfasis suplido). En lo que respecta a esta Regla el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil explicó en su informe que: "la propuesta requiere que en las alegaciones se aporte una relación de hechos, con el propósito de que las partes y el tribunal puedan apreciar con mayor certeza los eventos medulares de la controversia". Informe de Reglas

---

<sup>14</sup> Las co-demandadas que aparecen como comparecientes son: PHM Healthcare Solutions, Inc., Advantage Physician Group, (APG); Grupo Advantage del Oeste, Inc.; Advantage Medical Group, Inc. y Centros de Medicina Primaria Advantage del Norte, Inc.

de Procedimiento Civil, Vol. I, diciembre 2007, pág. 70. Además, el Comité consideró que la Regla 6.1 debía analizarse en conjunto con la Regla 9.1 que dispone que el escrito sometido por un abogado "está bien fundado en los hechos y respaldado por el derecho vigente". 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 9.1.

En este caso, los peticionarios solicitaron la desestimación de la demanda al amparo del inciso 5 de la Regla 10.2 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V. Bajo esta Regla el tribunal de instancia podrá desestimar una demanda cuando en ella no se exponga "una reclamación que justifique la concesión de un remedio". 32 L.P.R.A. Ap. V R. 10.2. El fin que persigue la moción de desestimación bajo ese fundamento no es poner en duda los hechos alegados en la demanda, "sino atacarla por un vicio intrínseco." J. A. Cuevas Segarra, Tratado de Derecho Procesal Civil, 2da. ed., Publicaciones JTS, 2011, T. II, pág. 536. Al considerarla, "el tribunal tomará como ciertos todos los hechos bien alegados en la demanda y que hayan sido aseverados de manera clara y concluyente, y que de su faz no den margen a dudas." Colón v. Lotería, 167 D.P.R. 625, 649 (2006); Sánchez v. Aut. de los Puertos, 153 D.P.R. 559, 569 (2001). Sólo procederá la desestimación cuando se tenga la certeza de que el demandante no tiene derecho a remedio alguno bajo cualquiera de los hechos alegados que pueda probar. Torres, Torres v. Torres et al., 179 D.P.R. 481 (2010); Aut.Tierras v. Moreno & Ruiz Dev. Corp., 174 D.P.R. 409, 428-429 (2008); Perfect Cleaning v. Cardiovascular, 172 D.P.R. 139, 149 (2007); Candal v. CT Radiology Office, Inc., 112 D.P.R. 227, 231 (1982); Moa v. E.L.A., 100 D.P.R. 573, 586 (1972).

Ahora bien, cabe en este contexto referirnos a los casos federales Bell Atlantic Corp. v. Twombly, 550 U.S. 544 (2007), y Ashcroft v. Iqbal, 556 U.S. 662 (2009). Tanto en el primero como en el segundo, el Tribunal Supremo de Estados Unidos tuvo ocasión de interpretar la contraparte federal de nuestra Regla 6.1, la Regla 8 (a) de las Reglas de Procedimiento Civil Federal. Al hacerlo, el foro federal exigió mayor agarre a las alegaciones hechas en la demanda, a fin de justificar que el caso prospere hacia otras etapas del proceso.

Específicamente, en Bell Atlantic Corp. v. Twombly, *supra*, el Tribunal Supremo precisó que la obligación del demandante de proveer una relación de los hechos que justifique la concesión de un remedio requiere más que alegaciones en forma de conclusiones: “a plaintiff’s obligation to provide the “grounds” of his “entitle[ment] to relief” requires more than labels and conclusions, and a formulaic recitation of the elements of a cause of action will not do.” Id., 555. El estándar “it demands more than an unadorned, the defendant-unlawfully-harmed-me accusation.” Ashcroft v. Iqbal, *Id.*, 678.

De igual modo, las alegaciones no pueden ser meramente especulativas: “[f]actual allegations must be enough to raise a right to relief above the speculative level”. Bell Atlantic Corp. v. Twombly, *supra*, pág. 555. En todo caso, los hechos alegados deben dar margen a una expectativa razonable de que el descubrimiento de prueba revelará evidencia relacionada con las alegaciones. Id., 556.<sup>15</sup> No es mera posibilidad lo que requiere la

---

<sup>15</sup> El Tribunal Supremo estadounidense también acentuó lo siguiente: “[a]nd, of course, a wellpleaded complaint may proceed even if it strikes a savvy judge that actual proof of those facts is improbable and that a recovery is very remote and unlikely.” Id., pág. 556, (cita omitida).

Regla, sino plausibilidad: “enough left to “sho[w] that the pleader is entitled to relief.” *Id.*, 557. No prosperará una reclamación que sólo alegue hechos meramente consistentes con la alegada responsabilidad del demandado, sin más: “without further factual enhancement it stops short of the line between possibility and plausibility of “entitle[ment] to relief.” *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, *supra*, pág. 557. Asimismo, en *Ashcroft*, el Tribunal Supremo reiteró esta visión: “[t]he plausibility standard is not akin to a “probability requirement,” but it asks for more than a sheer possibility that a defendant has acted unlawfully.” *Id.*, pág. 678.

En *Iqbal*, el Tribunal Supremo detalló los principios que subyacen en *Twombly* de la siguiente manera:

First, the tenet that a court must accept as true all of the allegations contained in a complaint is inapplicable to legal conclusions. Threadbare recitals of elements of cause of action, supported by mere conclusory statements, do not suffice. (Although for the purposes of a motion to dismiss we must take all of the factual allegations in the complaint as true, we “are not bound to accept as true a legal conclusion couched as a factual allegation”). Rule 8 marks a notable and generous departure from the hyper-technical, code-pleading regime of a prior era, but it does not unlock the doors of discovery for a plaintiff armed with nothing more than conclusions. Second, only a complaint that states a plausible claim for relief survives a motion to dismiss. Determining whether a complaint states a plausible claim for relief will, as the Court of Appeals observed, be a context-specific task that requires the reviewing court to draw on its judicial experience and common sense. But where the well-pleaded facts do not permit the court to infer more than the mere possibility of misconduct, the complaint has alleged—but is has not “show[n]”— “that the pleader is entitled to relief.”

In keeping with these principles a court considering a motion to dismiss can choose to begin by identifying pleadings that, because they are no more than conclusions, are not entitled to the assumption of truth. While legal conclusions can provide the framework of a complaint, they must be supported by factual allegations. When there are well-pleaded factual allegations, a court should assume

their veracity and then determine whether they plausibly give rise to an entitlement to relief. Ashcroft v. Iqbal, *supra*, págs. 678-679.

Por su parte, el procesalista Rafael Hernández Colón hace el siguiente análisis de los referidos casos federales:

[...] la Corte Suprema Federal en Ashcroft v. Iqbal, *supra*, desarrolló el mecanismo de examen y evaluación para la consideración de este tipo de moción desestimatoria, siguiendo la nueva doctrina establecida en Bell Atlantic Corp. v. Twombly, *supra*. Básicamente, el tribunal debe identificar los elementos que establecen la causa de acción y las meras alegaciones concluyentes que no pueden presumirse como ciertas. El tribunal debe aceptar como ciertos todos los hechos bien alegados en la demandada eliminando del análisis las conclusiones legales y los elementos de la causa de acción apoyados por aseveraciones conclusorias. Luego de brindarle veracidad a los hechos bien alegados, debe determinar si a base de éstos la demandada establece una reclamación plausible que justifique que el demandante tiene derecho a un remedio, guiado en sus análisis por la experiencia y el sentido común. De determinar que no cumple con el estándar de plausibilidad, el tribunal debe desestimar la demandada y no permitir que una demanda insuficiente proceda bajo el pretexto de que con el descubrimiento de prueba pueden probarse las alegaciones conclusorias. [...]

Este análisis derogó en lo federal la interpretación laxa de las reglas equivalentes a nuestras Reglas 6.1 y 10.2, 1979 en el sentido de que la moción de desestimación únicamente procedería cuando de los hechos alegados no podía concederse remedio alguno a favor del demandante. La Regla 6.1, 2009 se orienta hacia el "rationale" de las decisiones de la Corte Suprema Federal al requerir "una relación sucinta y sencilla de los hechos demostrativos de que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio [...]". R. Hernández Colón, Rafael, Práctica Jurídica de Puerto Rico, Derecho Procesal Civil, 5ta. ed., San Juan, Ed. LexisNexis, 2010, Sec. 2604, pág. 268.

El anterior análisis refleja que la jurisprudencia federal descansa en las exigencias del debido proceso de ley en su vertiente procesal, de manera que el demandado esté adecuadamente notificado de la causa de acción en su contra y esté en posición de contestarla, todo al amparo de las enmiendas I y XIV de la Constitución Federal.

### III

Debemos determinar si la demanda de MCS expone o no una reclamación que justifique la concesión de un remedio, ello bajo el palio de la Regla 10.2(5) de las de Procedimiento Civil, la exigencia de que contenga alegaciones de forma sucinta y sencilla de los hechos demostrativos que den base al derecho a un remedio a favor de la parte demandante, según requerido por la regla 6.1 de las de Procedimiento Civil, y finalmente si tales alegaciones de la demanda cumplen con el requisito de plausibilidad para tener derecho a un remedio, según establecido en la jurisprudencia federal y estatal previamente enunciada.

La parte peticionaria sostiene en su recurso de Certiorari que las alegaciones de la demanda fallan en sostener que en este caso se realizó un contrato entre las partes y sostienen que a lo sumo lo que se firmó fue una carta de intención (Letter of Agreement) y que al no haber un contrato definitivo firmado, no hay base para reclamar incumplimiento de contrato. De otra parte, la reclamación de pérdidas por no concretarse el contrato, bajo la doctrina de culpa *in contrahendo*, tampoco se sostiene porque la demanda no contiene hechos demostrativos que tengan suficiente especificidad para sostener una reclamación contra la peticionaria APG.

La parte recurrida, por su parte, sostiene que la demanda contiene hechos alegados suficientes, apoyados por evidencia complementaria a éstos, que da cuentas de todo el proceso<sup>16</sup> llevado a cabo entre las partes, conducentes al otorgamiento de un contrato definitivo, que estuvo precedido por un pre-contrato o (Letter of Agreement) (LOA), de cómo las partes aquí peticionarias

---

<sup>16</sup> Se refiere a correos electrónicos, intercambio de información, preacuerdos y documentos firmados por las partes en el caso.

se retiraron de la negociación e incumplieron el otorgamiento del contrato que se habían comprometido en el (Letter of Agreement) y los daños que esta acción ocasionó en el negocio y patrimonio corporativo de MCS.

El TPI ponderó los argumentos de las partes, no sin antes darles una vista argumentativa en que éstas prefirieron someter la controversia a base de los escritos sometidos sin realizar argumentos orales y finalmente decidió desestimar las mociones de desestimación pendientes. Argumentó en su resolución, que dando por ciertas y correctas todas las alegaciones bien hechas que están contenidas en la demanda, e interpretando las mismas de la forma más favorable para la parte demandante, es forzoso concluir que resulta necesario hacer el descubrimiento de prueba en este caso que le permita a las partes demostrar la veracidad de sus alegaciones respectivas contenidas en sus escritos, en específico la forma en que las demás co-demandadas hayan afectado el contrato habido entre APG y MCS en perjuicio de ésta, así como del supuesto incumplimiento de APG en cuanto a su obligación contractual con MCS.

Hemos evaluado los argumentos de las partes, haciendo escrutinio riguroso y detenido de los documentos que dan apoyo a las alegaciones de la demanda y los escritos de oposición. También la aplicación que hiciera el TPI de la normativa jurisprudencial que mandata que al evaluar una moción de desestimación bajo la Regla 10.2(5), se deben dar por ciertas las alegaciones bien hechas de la demanda,<sup>17</sup> y analizar la petición de

---

<sup>17</sup> Ortiz Matías et al. v. Mora Development, 187 DPR 649 (2013); Asociación de Periodistas v. Rivera Schatz, 180 DPR 920 (2011).

desestimación de la forma más favorable a la parte demandante y formular a su favor todas las inferencias que pueden asistirle.<sup>18</sup>

A base de este análisis concluimos que el TPI actuó correctamente al desestimar la moción de desestimación presentada por las aquí peticionarias.<sup>19</sup> Es innegable que al examinar las alegaciones de la demanda de MCS, éstas hacen una descripción detallada de todo el proceso de negociación y contratación entre las partes. Primero el proceso de acercamiento inicial de los directivos de APG y PHM a MCS para entrar en una relación de negocios poniéndole a su disposición su red de proveedores de servicios médicos IPAS.

Luego el desarrollo de las negociaciones entre las partes, la firma del LOA, las enmiendas de la fecha de vigencia del mismo, el contenido del referido documento, reuniones y comunicaciones electrónicas posteriores al LOA, las gestiones de las partes para ultimar la firma del acuerdo definitivo, y la eventual retirada de APG y las peticionarias del negocio, para evitar deteriorar su relación de negocios con MMM.

La demandante MCS reclama que se firmó un pre-acuerdo mediante el Letter of Agreement, para la posterior firma de un acuerdo definitivo, que no se llegó a concretar porque las partes co-demandadas se retiraron del acuerdo. Que toda esta actuación da margen a una causa de acción por incumplimiento de contrato y su consecuente indemnización en daños a la reputación comercial de MCS, y un reclamo por daños producto de culpa *in contrahendo*, producto de los gastos incurridos en montar un

---

<sup>18</sup> R. Hernández Colón, *Práctica Jurídica de Puerto Rico: Derecho Procesal Civil*, 5ta Edición, San Juan, Ed: Lexis Nexis de Puerto Rico, Inc. 2010, pág. 268.

<sup>19</sup> Tomamos conocimiento judicial de que en la resolución del 16 de agosto de 2017, el TPI declaró no ha lugar tanto la moción de desestimación presentada por las aquí peticionarias, como aquella presentada por MMM Healthcare, LLC, aunque ésta última no está ante nuestra consideración.

negocio que luego no se concretó por la acción deliberada de las co-demandadas, aquí peticionarias.

Somos del criterio compartido por el TPI en el dictamen recurrido, que la demandante MCS cumple con las exigencias de la Regla 6.1 de las de Procedimiento civil, que requieren que la demanda contenga una relación sucinta y sencilla de los hechos demostrativos de que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio. 32 L.P.R.A. Ap. V. También se cumple con el criterio jurisprudencial de que "el tribunal tomará como ciertos todos los hechos bien alegados en la demanda y que hayan sido aseverados de manera clara y concluyente, y que de su faz no den margen a dudas".<sup>20</sup>

Por último, se cumple con el criterio de plausibilidad de las alegaciones de la demanda, pues se asevera contundentemente que por razón de las actuaciones de las co-demandadas, aquí peticionarias, MCS sufrió daños al dejar de devengar determinada cantidad de ingresos al no darse el negocio, el daño a su reputación corporativa, y aquellos gastos incurridos por ésta en el montaje corporativo que desarrollaron para darle paso al negocio que luego no se dio, por culpa de las co-demandadas.<sup>21</sup>

En resumen, el TPI ejerció su criterio jurídico al concluir que las alegaciones de la demanda de MCS cumplen con los requisitos de la Regla 6.1 de Procedimiento civil, que dando por ciertas las alegaciones de la demanda, la demandante tiene a su haber varias causas de acción según alegadas, y ejerció su discreción para dejar sin efecto la paralización que había hecho del descubrimiento de

<sup>20</sup> Colón v. Lotería, *supra*; Sánchez v. Aut. De Los Puertos, *supra*.

<sup>21</sup> En Ashcroft, el Tribunal Supremo reiteró esta visión:

*The plausibility standard is not akin to a "probability requirement", but it asks for more than a sheer possibility that a defendant has acted unlawfully".* *Id* pág. 678.

prueba, para permitir que éste continúe, de manera que “le permita a las partes demostrar la veracidad de sus alegaciones respectivas contenidas en sus escritos, en específico la forma en que las demás co-demandadas hayan afectado el contrato habido entre APG y MCS en perjuicio de ésta, así como el supuesto incumplimiento de APG en cuanto a su obligación contractual con MCS”.<sup>22</sup>

#### **IV**

Por los fundamentos previamente expresados se DENIEGA el auto de Certiorari solicitado.

Lo acuerda y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

---

<sup>22</sup> Resolución TPI, de 16 de agosto de 2017, págs. 449-450, peticionarias.